

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00191- 00
DEMANDANTE:	CFC & A CONSTRUCCIONES
DEMANDADO:	CAJA DE VIVIENDA POPULAR
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUAL

La presente demanda se encuentra al Despacho con el fin de estudiar sobre su admisión presentada por Diego Alonso Ramírez Pineda obrando como apoderado de CFC & A Construcciones y en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, consagrado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, a fin que se declare administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios materiales y morales con ocasión de la decisión tomada en el marco de los actos administrativos que afectaron de manera directa el equilibrio económico de las condiciones de giro en el marco de la entrega de las viviendas construidas en el proyecto constructivo de Buena Vista.

En consecuencia, una vez revisada la demanda y sus anexos se puede observar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se tiene que previo a la presentación de la demanda se debe enviar copia de la misma y sus anexos a los correos electrónicos de los demandantes de manera simultánea con la presentación de la demanda. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

La oportunidad para presentar la demanda relativa a contratos el término para demandar es de dos (2) años que se contara a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o derecho que les sirvan de fundamento. Señale dicho término aportando prueba que respalde lo señalado.

Indique cuales son las normas violadas y explique el concepto de la violación.

Dentro del escrito de demanda y acápite de pruebas se menciona: *“el cuadro de entrega de unidades Buenavista; lista de cruce de correos electrónicos de fecha 6 de julio de 2018; oficio 2018 EE 20905; modelo formato de calificación; Resolución 488 de 2016; sin embargo, revisado el expediente no se logra identificar dicha documental. Por ello deberá aportarse la misma.*

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el abogado Diego Alonso Ramírez Pineda obrando como apoderado de CFC & A Construcciones en contra de la Caja de Vivienda Popular, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo con lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

137df42a439f13205a1dae715a06a27a783ece42d7b7e14282158cafdaa845e5

Documento generado en 28/01/2021 12:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>